



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

**CONTRATO**

**DE:**

**“SUMINISTRO DE INSUMOS DE  
LIMPIEZA PARA LA LOTERIA  
NACIONAL DE BENEFICENCIA”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**

**(PURIFASA)**

**2018**

**NOSOTROS: MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente ad honorem, y en consecuencia representante legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas,

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de "**SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA, PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la contratante, el suministro de insumos de limpieza para las oficinas de la LNB. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, de los específicos: CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO, CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, CINCO CUATRO UNO CERO SEIS, CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE, denominados: PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON, PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO, PRODUCTOS QUIMICOS Y

BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO contados a partir del diecinueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado de forma parcial en atención a los pedidos de los insumos de limpieza requeridos por la LNB. Los pagos procederán sesenta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le

será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los DIEZ días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas

necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP en relación con los artículos 23 literales j), y 39 del RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por Henry Mauricio Rodríguez Cruz, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las

causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si

se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Colonia Zacamil, edificio 607, Local 13, Mejicanos, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

  
  
**MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**  
LNB

  
  
**MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**  
PURIFASA  
PBX: 2272-1051 Telefax: 2272-911  
Maria Guillermina Aguilar  
REGISTRO 23499-0-NIT 1006-120654-001

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco y además identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente ad.honorem, y en consecuencia representante y representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED]

  




[REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

**ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **"SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA"**, según oferta presentada por la Contratista el día seis de marzo de dos mil dieciocho y por notificación de las diez horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Libre Gestión No. 44/2018 denominado **"SUMINISTRO DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA"**. El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIAS CALENDARIO** contados a partir del diecinueve de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado de forma parcial en atención a los pedidos de los insumos de limpieza requeridos por la LNB. Los pagos procederán sesenta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) El Decreto Ejecutivo número cincuenta y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo trescientos uno, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en el cual en su Artículo catorce establece que los Vocales sustituirán al Presidente en casos de ausencia temporal, en el orden siguiente: el Vocal nombrado por el Ministerio de Hacienda; el Vocal nombrado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Vocal nombrado por el Ministerio del Interior; c) El Acuerdo número sesenta y dos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, del que consta que de conformidad a lo establecido en los Artículos cuatro y cinco del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, la referida Secretaría de Estado nombró al Licenciado MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES Director Vocal Propietario ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por un periodo de dos años a partir del día uno de julio del año dos mil dieciséis; d) Certificación extendida el día veinte de febrero del dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV punto CUATRO punto UNO del acta número

TRES MIL DIEZ, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinte de febrero del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó designar al licenciado Marvin de Jesús Colorado Torres, Director Vocal propietario del Ministerio de Gobernación, como presidente en funciones ad-honorem de la LNB, para un periodo comprendido del veintiuno de febrero al veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, de conformidad al Artículo catorce del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia; y e) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

  
MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES  
LNB

  
MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL  
PURIFASA

  
CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ

